



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3436 - EX-2024-00878480- -NEU-SGRAL

LEY 3436

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Se fija, a partir del 1 de abril de 2024, un incremento salarial en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.º de la Ley 2350 y 5.º y 6.º de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 31 de marzo de 2024, consistente en la aplicación del porcentaje surgido de la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de febrero y marzo de 2024.

Artículo 2.º Se fija, a partir del 1 de julio de 2024, un incremento salarial en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.º de la Ley 2350 y 5.º y 6.º de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 30 de junio de 2024, consistente en la aplicación del porcentaje surgido de la evolución del IPC de abril, mayo y junio de 2024.

Artículo 3.º Se fija, a partir del 1 de octubre de 2024, un incremento salarial en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.º de la Ley 2350 y 5.º y 6.º de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 30 de septiembre de 2024, consistente en la aplicación del porcentaje surgido de la evolución del IPC de julio, agosto y septiembre de 2024.

Artículo 4.º Se fija, a partir del 1 de enero de 2025, un incremento salarial en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8.º de la Ley 2350 y 5.º y 6.º de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 31 de diciembre de 2024, consistente en la aplicación del porcentaje surgido de la evolución del IPC de octubre, noviembre y diciembre de 2024.

Artículo 5.º El índice a aplicar en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, se debe calcular en base al promedio del IPC nacional, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec) y el IPC de la provincia del Neuquén elaborado y publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos.

Artículo 6.º La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticinco días de abril de dos mil veinticuatro.

Isabel Ricchini

Gloria Argentina Ruiz

Secretaria de Cámara

Presidenta

H. Legislatura del Neuquén

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3436

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.